



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006381-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4604345 - 15]

VISTO: Informe N°70-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/PPADD de fecha 25-09-2024 con Reg.4604345-14 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y demás documentos que se adjuntan: Resolución Gerencial Regional N°0354-2023-GR.LAMB/GRED de fecha 11-05-2023 (4567408-1); Oficio Múltiple N°0218-2024-GR.LAMB/GRED.UGEL. CHIC de fecha 23-08-2024 (4604345-10); Oficio Múltiple N°0191-GR.LAMB/ GRED de fecha 17-05-2023 (4604345-0); en un total de **79 folios**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Múltiple N°0191-GR.LAMB/GRED de fecha 17-05-2023 (folio 70), la Gerencia Regional de Educación cumple con notificar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes la R.G.R. N°354-2023-GR.LAMB/GRED de fecha 11-05-2023 en la que resuelve declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en el Oficio N°4672-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 16-08-2022 que "autoriza el alquiler de una parte del terreno de la I.E. N°10796 "Carlos Augusto Salaverry" del Distrito La Victoria, en un área de 10,000 metros cuadrados por un tiempo de 06 años, solicitado por la Directora de la referida institución educativa Lic. Norma Eliza Castro de la Cruz. Asimismo en el artículo tercero de la mencionada resolución indica derivar copia de todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a fin de que se determine la responsabilidad por parte de la directora de la I.E. "Carlos Augusto Salaverry".

Que avocada la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes al estudio y análisis de la documentación que obra en autos se colige que mediante Resolución Gerencial Regional N°354-2023-GR.LAMB/GRED de fecha 11-05-2023 (folio 69) en la que resuelve declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en el Oficio N°4672-2022-GR.LAMB/ GRED-UGEL.CHIC de fecha 16-08-2022 que "autoriza el alquiler de una parte del terreno de la I.E. N°10796 "Carlos Augusto Salaverry" del Distrito La Victoria en un área de 10,000 metros cuadrados por un tiempo de 06 años, solicitado por la Directora de la referida institución educativa Lic. Norma Eliza Castro de la Cruz.

Que, en la referida Resolución Gerencial Regional, se señala que mediante Oficio N°48-2022-I.E.CAS de fecha 08-04-2022 con reg.4177152-0 (folio 22), la directora de la I.E. N°10796 "Carlos Augusto Salaverry" solicita permiso a la UGEL CHICLAYO, para alquilar por el lapso de 10 años un espacio de 10,000 metros cuadrado del terreno del predio del MINEDU asignado a la I.E. N°10796, con el propósito de firmar un CONVENIO de alquiler para implementar un centro deportivo.

Que, mediante Oficio N°00133-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAD de fecha 6-05-2022 (folio 23) el administrador de la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo, solicita opinión legal de los documentos de gestión de recursos propios de la I.E. N°10796 "Carlos A. Salaverry".

Que, a través del Informe N°000001-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAD de fecha 9-06-2022, (folio 24) el Jefe de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo opina que la Directora de la I.E. "Carlos Augusto Salaverry" ha incumplido con los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 189-2021-MINEDU, las mismas que se detallan en dicho documento.

Que, con registro de expediente N°4251582-0 de fecha 28 de junio del 2022 (folio 32), la Lic. Norma Eliza Castro de la Cruz, en calidad de Directora de la IE Carlos Augusto Salaverry, presenta escrito subsanando las observaciones advertidas por el área de asesoría legal de la UGEL Chiclayo, documento al cual adjunta lo siguiente: - D. N° 79-2021-I.E.N°10796 de fecha 10 de noviembre del 2021. - Acta de reunión de fecha 24 de junio del 2022.

Que, mediante Oficio N°0224-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAD de fecha 1-07-2022, el Jefe de la Oficina de Administración de UGEL Chiclayo, informa a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, con respecto de la subsanación de observaciones por parte de la Directora de la I.E. "Carlos Augusto Salaverry"



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006381-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4604345 - 15]

Que, mediante Informe Legal N° 0175-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ de fecha 27-07-2022 (folio 38), señalándose en dicho Informe Legal lo siguiente: "... Revisada la documentación que envía la I.E. "Carlos Augusto Salaverry", se tiene que en la Resolución Directoral N° 79-2021-IEN° 10796CAS, contiene la conformación completa del Comité de Gestión de Condiciones Operativas tal como lo establece la norma y con el número de integrantes previstos, así mismo se cuenta con el acuerdo del Comité de Gestión de Condiciones Operativas, el cual acuerda por unanimidad viabilizar el Proyecto. Finalmente en el Informe del Proyecto y Justificación, se indica que la modalidad sería la de alquiler, al respecto debemos tener en cuenta lo normado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", que tiene por objeto regular las actuaciones y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los predios estatales, maximizando su aprovechamiento económico y/o social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, y contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado"; concluyéndose en dicho Informe Legal que la institución educativa "Carlos Augusto Salaverry" ha cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N°189-2021-MINEDU, en consecuencia se debe proseguir con el trámite, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA"

Que, mediante Oficio N°4672-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 16-08-2022 (folio 39), suscrita por la directora de la Ugel Chiclayo Bertila Hernández Fernández, Autoriza el alquiler de parte del predio en un área de 10,000 m2 por un tiempo de 06 años de acuerdo a la naturaleza del proyecto que tiene programado la Institución Educativa el cual dirige y según lo señalado por la norma.

Que, conforme se corrobora en la resolución de reconocimiento del Comité de Gestión de Condiciones Operativas de la I.E. N°10796, se puede apreciar que en la Resolución Directoral N° 79-2021-I.E.N°10796"CAS" de fecha 10 de noviembre del 2021, se ha hecho caso omiso a lo regulado por la R.M. N° 189-2021-MINEDU, es así que se ha designado a autoridades educativas que no exige la norma como es el caso de los cuatro sub directores y un representante de los auxiliares de educación y se ha omitido integrar a dicho comité, al Presidente de la APAFA, por motivos "desconocidos" que no resultan muy claros, lo que contraviene con lo prescrito por el Principio de Legalidad y el deber de Motivación el cual es uno de los requisitos para la validez de los actos administrativos.

Que, sobre lo indicado en los párrafos precedentes del presente informe legal, se advierte la transgresión a la normatividad vigente - en cuanto al acto administrativo contenido en el OFICIO N°4672-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC del 16 DE AGOSTO DE 2022 el mismo que "Autoriza el Alquiler de una parte del terreno de la I.E. N°10796 - Carlos Augusto Salaverry de La Victoria", al haberse superpuesto la aplicación de una norma inadecuada - ajena al sector y a la finalidad que el sector Educación persigue al brindar las herramientas mediante las diferentes normas técnicas expresamente para facilitar la gestión de recursos en las Instituciones Educativas Públicas.

Que, el Decreto Supremo N°028-2007-ED que Aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, según su Art. 1° tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para la gestión de los recursos propios y actividades productivas y empresariales en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, [...], y como objetivo fortalecer la gestión de las instituciones educativas, contribuyendo a su auto sostenimiento y desarrollo institucional; cuerpo normativo que además faculta a las Instituciones Educativas a constituir el Comité de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales, responsable de la planificación, organización, dirección, ejecución y evaluación de las actividades productivas y empresariales y la administración de los recursos propios de la institución educativa; teniendo entre otras funciones: Art. 8° literal g) Proponer contratos y convenios con personas naturales o jurídicas para facilitar la realización del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales.

Que, del mismo modo también el mismo cuerpo legal, en su Art. 11, sobre captación de ingresos, autoriza a las instituciones educativas a captar ingresos propios como consecuencia del arrendamiento a plazo fijo de terrenos, ambientes, equipos y espacios disponibles, que no sean necesarios para la prestación del



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006381-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4604345 - 15]

servicio educativo (literal a); y el D.S. 028-2017-ED, al encontrarse vigente, en el supuesto que pudiera resultar aplicable para dilucidar la materia de la solicitud de la I.E. Carlos Augusto Salaverry, en su Artículo N°15: Captación de Recursos Propios, señala que "las Instituciones Educativas están autorizadas a generar y administrar recursos propios por los siguientes conceptos: a) ALQUILER A PLAZO FIJO, NO MAYORES DE UN AÑO, de terrenos, campos deportivos, piscinas, auditorios y espacios disponibles sin afectar el normal desarrollo del servicio educativo"; sin embargo la UGEL Chiclayo ha autorizado el alquiler por seis años, lo que resulta legalmente inviable para la administración y competencia funcional de una Institución Educativa en vista de que las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales no le alcanzan a las Instituciones Educativas, si no a las Entidades que conforman dicho Sistema - entre los cuales se encuentra el MINEDU, en vista de que la Institución Educativa no podría aplicar dicha norma para arrendar y mucho menos para lanzar una convocatoria para dicho efecto. (el resaltado es nuestro, para dotar de énfasis a las acciones con las que se ha incurrido en vicios insubsanables que acarrearán la nulidad absoluta del OFICIO 004672-2022-GR.LAMB/GREDUGEL.CHIC de fecha 16 de agosto del 2022 el mismo que "Autoriza el Alquiler de una parte del terreno de la I.E. N°10796 - Carlos Augusto Salaverry de La Victoria".

Que, de lo expuesto precedentemente se ha determinado serias irregularidades, que contenidas en un OFICIO de AUTORIZACIÓN constituyen vicios insubsanables que acarrearán la nulidad absoluta del Acto Administrativo contenido en el OFICIO N°4672-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 16 de agosto del 2022 [4177152 - 6] el mismo que "Autoriza el Alquiler de una parte del terreno de la I.E. N°10796 - Carlos Augusto Salaverry de La Victoria"

Asimismo, se advierte que la Directora encargada de UGEL Chiclayo Bertila Hernández Fernández, funcionarios y los operadores administrativos, los mismos que a través de sus informes y el acto administrativo motivo del presente, validan y autorizan dicha manifestación de voluntades entre el promotor deportivo y la directora de la I.E. consumándose además a criterio propio la sesión en uso del bien inmueble por un período de SEIS años, lo que contraviene lo normado en el D.S. 028-2017-ED, el cual en su Artículo N°15 señala que "las Instituciones Educativas están autorizadas a generar y administrar recursos propios por los siguientes conceptos: **a) ALQUILER A PLAZO FIJO, NO MAYORES DE UN AÑO**, de terrenos, campos deportivos, piscinas, auditorios y espacios disponibles sin afectar el normal desarrollo del servicio educativo"

ANALISIS DEL CASO.

Que, conforme se ha descrito líneas arriba, la Directora de la I.E. "Carlos Augusto Salaverry" profesora Norma Eliza Castro de la Cruz solicita autorización para el alquiler de un terreno (10,000 m²) a la UGEL CHICLAYO, con fines de firmar un convenio de alquiler para implementar un campo deportivo, adjuntando los documentos que resultaron necesarios.

Que, mediante Informe N°00001-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ de fecha 09-06-2022 (folio 24), el Jefe de Asesoría Jurídica de la Ugel Chiclayo, remite al jefe de administración, la emisión de su opinión legal: "De la revisión de los documentos presentados se tiene, que la institución educativa "Carlos Augusto Salaverry" ha incumplido con los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N°189-2021-MINEDU, en consecuencia, se debe proceder a subsanar las observaciones hechas",

Que, con registro de expediente N° 4251582-0 de fecha 28 de junio del 2022 la Lic. Norma Eliza Castro de la Cruz, en calidad de Directora de la I.E. "Carlos Augusto Salaverry", presenta escrito subsanando las observaciones advertidas por el área de asesoría legal de la UGEL Chiclayo, documento al cual adjunta lo siguiente: - D. N°79-2021-I.E.N°10796 de fecha 10 de noviembre del 2021. - Acta de reunión de fecha 24 de junio del 2022.

Que, mediante Informe Legal N°175-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAD de fecha 27-07-2022 (folio 38), el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Ugel Chiclayo, remite opinión legal al jefe de la Oficina de Administración, su opinión: "que de la revisión de los documentos presentados se tiene que la



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006381-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4604345 - 15]

institución educativa “Carlos Augusto Salaverry” ha cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N°189-2021-MINEDU, en consecuencia se debe proseguir con el trámite, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA.”

Con las opiniones favorables de las Oficinas respectivas, la Directora (e) de la UGEL emite el **Oficio N°47672-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 16-08-2022 (folio 39), el cual tiene como asunto: AUTORIZACIÓN DE ALQUILER DE UNA PARTE DE TERRENO**, emitido por la directora (e) de la Ugel Chiclayo dirigido a la directora de la I.E. N°10796 “Carlos Augusto Salaverry”, profesora Norma Eliza Castro de la Cruz, en el cual su despacho Autoriza se proceda a realizar el alquiler de parte del predio en un área de 10,000 m² por un tiempo de 06 años de acuerdo a la naturaleza del proyecto que tiene programado la Institución Educativa el cual dirige según lo señalado por la normal, por lo que le autoriza a la directora como autoridad competente y especializada en la materia, indicándose a la directora que continúe con los actos respectivos al alquiler del terreno de la Institución Educativa, dentro del ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, la Directora teniendo la autorización de la UGEL CHICLAYO, procede a firmar el **Convenio interinstitucional entra la I.E. N°10796 "CARLOS AUGUSTO SALAVERRY" y el señor FERNANDO RAFAEL GARCIA LOPEZ que tiene por objeto ceder en alquiler a favor del gestor deportivo, una área de 10,000 m² ubicado dentro del área de mayor extensión administrada por la Institución Educativa e inscrita en la partida registral N°02198208 a nombre del Estado Peruano - Ministerio de Educacion, con la finalidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto de construcción e implementación de un Centro Deportivo.**

Por lo tanto, no se puede imputar una presunta responsabilidad administrativa a la Directora de la I.E. N°10976 "CARLOS AUGUSTO SALAVERRY" por haber suscrito un convenio donde cede en alquiler parte del terreno de la I.E. a un gestor deportivo por el plazo de 06 años; cuando la directora actuó premunida de un documento de autorización de la UGEL CHICLAYO; es decir suscribió un convenio, con la autorización de su superior jerárquico (UGEL), es decir actuó (suscribiendo el convenio) pesando que sus actos eran legítimos y legales.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 257 numeral 1. literal e) del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; señala que Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

e) Error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.

El autor Juan Carlos Morón Urbina en su libro: Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General comentando este artículo inciso e) del numeral 1. Ha escrito:

“Este supuesto de exclusión de responsabilidad se basa en el principio de predictibilidad o de confianza legítima reconocido en el TUO de la LGLPA que entre otras cosas establece que la autoridad administrativa brinda a los administrados, o sus representantes información verán, completa y confiable, de manera tal que se presume su licitud.

Así al amparo de este principio cuando el administrado obre de un modo determinado a partir de las expectativas que le genera la actividad de la administración pública lo ha respaldado con la convicción de que su obrar es lícito. En tal sentido si por este obrar incurre en infracción, se eximirá de responsabilidad al autor por ERROR INDUCIDO por las prácticas de la administración pública.

Esta actuaciones administrativas que inducen al administrado al error puede manifestarse por ejemplo , el otorgamiento de información equivocada, consultas mal absueltas - como sucede cuando se consulta si se quiere o no autorización o licencia para una determinada actividad o sobre la determinación de competencia de la autoridad para emitir una autorización o licencia – por actuaciones reiteradas en similares supuestos , por mandatos confusos o por la mera inactividad de la administración pública.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006381-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4604345 - 15]

Estas actuaciones deben ser concluyentes, lo que implica de que deben ser capaces de generar en el administrado, la convicción de la licitud de su actuar. El requisito para la aplicación de este eximente es que la acción infractora cometida este estrechamente vinculada con la convicción generada por estas actuaciones, motivo por el cual esta acción, en la siquis del administrado, se cree que no es contraria al derecho, habiendo una ausencia de antijuridicidad. Por ello, generada esa convicción no puede sancionarse la infracción cometida sobre la base del ERROR INDUCIDO por la administración pública.”

Que, este precepto legal resulta aplicable a la profesora **Lic. Norma Eliza Castro de la Cruz Directora de la I.E. "CARLOS AUGUSTO SALAVERRY"**, toda vez que la docente actuó suscribiendo el convenio avalada por un Oficio de autorización de su superior jerárquico (UGEL); razón por la cual no le asistente presunta responsabilidad de los hechos atribuidos; no existiendo mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario a la referida docente.

Que, el artículo 95° del D.S. N°04-2013-ED Reglamento de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial modificada por el D.S. N°007-2015-ED señala lo siguiente:

Artículo 95°. - Funciones y Atribuciones

La Comisión Permanente o Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas.
- c) Emitir un informe preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario.

Asimismo, el artículo 90° numeral 90.5 del D.S. N°004-2013-ED señala lo siguiente:

Artículo 90°. - Calificación e investigación de denuncias por las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes.

90.5.- Si la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo Disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, del estudio y análisis de lo actuado, esta Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios para Docentes concluye que **no existe mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario** a la profesora **NORMA ELIZA CASTRO DE LA CRUZ directora de la I.E. N°10796 "CARLOS AUGUSTO SALAVERRY" DISTRITO LA VICTORIA -CHICLAYO**, de la presunta falta de haber suscrito un convenio interinstitucional con el señor Rafael García López cediendo en alquiler por el plazo de 6 años un área de 10,000 m² para la ejecución e implementación de un Centro Deportivo; habiendo quedado demostrado en autos que la directora solicitó **permiso a la UGEL CHICLAYO para el alquiler de un espacio de terreno de la I.E.** y la **Entidad emite un oficio de autorización para el alquiler de una parte de terreno conforme lo había solicitado la Directora**; y en consecuencia la directora avalada por dicho documento procedió a suscribir el Convenio interinstitucional entre la I.E. N°10796 "Carlos Augusto Salaverry" y el señor Fernando Rafael García López; **eximiéndose de toda responsabilidad a la profesora NORMA ELIZA CASTRO DE LA CRUZ directora de la I.E. N°10796 "CARLOS AUGUSTIO SALAVERRY" DISTRITO LA VICTORIA -CHICLAYO**; en virtud de lo establecido en el artículo 257 numeral 1. literal e) del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; que señala: Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: **e) Error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.** El autor Juan Carlos Morón Urbina en su libro: Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General comentando este artículo 257 inciso e) del numeral 1. Ha escrito: "Este supuesto de exclusión de responsabilidad se basa en el principio de predictibilidad o de confianza legítima reconocido en el TUO de la LGLPA que entre otras cosas establece que la autoridad administrativa brinda a los administrados, o sus representantes información



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006381-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4604345 - 15]

verán, completa y confiable, de manera tal que se presume su licitud. Así al amparo de este principio cuando el administrado obre de un modo determinado a partir de las expectativas que le genera la actividad de la administración pública lo ha respaldado con la convicción de que su obrar es lícito. En tal sentido si por este obrar incurre en infracción, se eximirá de responsabilidad al autor por **ERROR INDUCIDO** por las prácticas de la administración pública. Estas actuaciones administrativas que inducen al administrado al error puede manifestarse por ejemplo , el otorgamiento de información equivocada, consultas mal absueltas - como sucede cuando se consulta si se quiere o no autorización o licencia para una determinada actividad o sobre la determinación de competencia de la autoridad para emitir una autorización o licencia – por actuaciones reiteradas en similares supuestos , por mandatos confusos o por la mera inactividad de la administración pública. Estas actuaciones deben ser concluyentes, lo que implica de que deben ser capaces de generar en el administrado, la convicción de la licitud de su actuar. El requisito para la aplicación de este eximente es que la acción infractora cometida este estrechamente vinculada con la convicción generada por estas actuaciones, motivo por el cual esta acción, en la siquis del administrado, se cree que no es contraria al derecho, habiendo una ausencia de antijuridicidad. Por ello, generada esa convicción no puede sancionarse la infracción cometida sobre la base del **ERROR INDUCIDO** por la administración pública.”; en consecuencia no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario a la profesora **NORMA ELIZA CASTRO DE LA CRUZ Directora de la I.E. N°10796 “CARLOS AUGUSTO SALAVERRY” DISTRITO LA VICTORIA -CHICLAYO.**

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, a las facultades conferidas por la Ley N°29944, D.S.N° 004-2013-ED, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, D.S.N°015-2002-ED, Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y la Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR, que Aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO HA LUGAR INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la profesora NORMA ELIZA CASTRO DE LA CRUZ DNI 17595916 Directora de la I.E. N°10796 “CARLOS AUGUSTO SALAVERRY” DISTRITO LA VICTORIA - CHICLAYO y en consecuencia archivar el expediente N°4567408-1 de fecha 17-03-2020; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la profesora NORMA ELIZA CASTRO DE LA CRUZ el presente acto resolutivo para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 27/09/2024 - 07:48:39



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006381-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4604345 - 15]

VoBo electrónico de:

- COM PERM PROC ADM DISCIP DOCENTES
FARES DEAN VASQUEZ VASQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION
25-09-2024 / 17:07:57